

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1813.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 431.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Elecciones.—Resultando vacantes diez y seis cargos de concejales en el Ayuntamiento de Palma ó sean dos por el colegio primero, dos por el colegio segundo, uno por el colegio tercero, tres por el colegio cuarto, tres por el colegio quinto, dos por el colegio séptimo, uno por el colegio octavo y dos por el colegio noveno;

He dispuesto, vistos los artículos 46 y 47 de la ley municipal se proceda en los días 10, 11, 12 y 13 de Octubre próximo á eleccion parcial para llenar las espresadas vacantes, en la forma que determina la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Palma 27 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 432.

Negociado 3.º—Reemplazos.—El señor Coronel primer Jefe de la Comandancia Central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por órdenes del Excelentísimo Sr. Capitan General de Cuba fecha 20 de febrero del año último y 22 de julio del corriente está en suspenso el pago de los abonares que por la mitad de sus alcances se espidieron á favor de los licenciados de los Cuerpos de aquel Ejército y como esto no obstante es muy crecido el número de instancias que en reclamacion de estos créditos

allegan á esta Caja por conducto de los Alcaldes produciendo un gran trabajo en el negociado respectivo sin resultado positivo para los interesados; ruego á V. E. que en bien del servicio se digne prevenir á las autoridades municipales de esa provincia, que se abstengan de dar curso á solicitudes de esta clase hasta tanto que la autoridad superior de la espresada isla disponga el pago de los referidos créditos, cuya circunstancia se hará saber en su dia por medio de la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, los cuales se abstendrán hasta nuevo aviso, de dar curso á las instancias de que se trata.

Palma 26 setiembre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 433.

Seccion de Fomento.—Montes.—En la Gaceta correspondiente al dia 16 del actual se hallan insertas las siguientes:

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el art. 25 del reglamento de 18 de enero del presente año, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictámen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que el 40 por 100 del valor de los aprovechamientos para repoblacion y mejora de los montes públicos se exija del liquido que resulte despues de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas que graviten sobre las fincas, previa su justificacion ante el gobernador de la provincia, á excepcion de lo que se

pague por ellas en concepto de contribucion territorial, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento sobre amillaramientos de 19 de setiembre de 1876, en la fijacion del tipo evaluatorio para la unidad contributiva deben previamente deducirse los gastos permanentes de replantacion, podas y limpieas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1878. C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado han emitido con fecha 12 de julio último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Las Secciones de Fomento y Hacienda de este Consejo, en cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 19 de junio último, han examinado el expediente promovido por el Alcalde de Berrío de la villa de Cea, provincia de Leon, en solicitud de que se exceptúen del pago del 10 por 100 para repoblacion y mejora los aprovechamientos de sus montes comunales, por considerarlos de propiedad particular.

En instancia de 3 de enero último expone dicho Alcalde que por virtud de escritura otorgada á favor de la espresada villa por el Marqués de Dénia, Conde de Lerma, aprecia que agradecido éste á los servicios que le habia prestado el pueblo, y por otras causas, le habia cedido para siempre y con ciertas condiciones todos los frutos, rentas y aprovechamientos de leñas, aguas, pastos y cuantos más productos tuvieran los montes denominados de Rio Camba, con las obligaciones que en ella se imponen, entre las que se encontraba la de pagar

anualmente como de canon de la enfiteusis 10.000 maravedises: que por consecuencia de este titulo habian venido los vecinos disfrutando constantemente todos los aprovechamientos sin limitacion alguna, pudiéndose considerar como verdadero dueño á titulo oneroso, y por lo mismo equiparándose al dominio privado el que la villa, disfrutaba; y que no mereciendo en tal concepto la denominacion de monte público para los efectos del art. 6.º de la ley de 11 de julio del año próximo pasado, suplicaba se declarase que los expresados montes, como todos los demás que se disfrutasen á virtud de una enfiteusis y por titulo oneroso, no debian pagar el referido 10 por 100 y si sólo aquellos en que el aprovechamiento fuese gratuito.

De la expresada escritura otorgada en 24 de agosto de 1537 resulta que el referido Marqués de Dénia cedió á la villa de Cea los indicados montes de Rio Camba para que sus vecinos y moradores hicieran suyas todas las rentas y frutos, aprovecharan las hierbas, beban las aguas y puedan cortar y rozar toda la leña seca y verde y arrienden dichos productos, estableciendo al efecto cláusulas, entre las que figura el canon anual de 10.000 maravedises.

Pasados estos documentos á informe del Ingeniero en 9 de marzo, manifiesta este que en virtud de la precedente escritura podrán los vecinos y moradores de la villa de Cea, hacer suyas las rentas y frutos del monte denominado Rio Camba, sin que por esto pudiera decirse que deberian obrar con completa independencia de las leyes que regulaban los aprovechamientos de los montes públicos, cuyo carácter dice tener los que pertenecen á este pueblo, lo mismo que los que se referian á cualesquiera otros, segun se declaraba por el art. 1.º de la ley de 24 de mayo de 1863 y el 1.º del reglamento para la ejecucion de la misma, y que como tales se hallaban incluidos en el Catálogo de los exceptuados con los números 571, 572 y 573, cuya circunstancia y la de no haber reclamado los pueblos su exclusion, justificaba el carácter de públicos que hoy se les daba; y que por lo tanto opinaba que debia declararse así, recayendo el impuesto sobre el producto liquido de las fincas, debiendo descontarse de la tasacion ó del precio de la subasta las cantidades que el pueblo satisfacía en virtud de la escritura de cesion.

Remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. por el gobernador de la provincia, se oyó á la junta consultiva de Montes; y apoyándose esta corporacion en los mismos fundamentos que el ingeniero jefe del distrito, propuso que debia hacerse entender al alcalde de barrio de la villa de Cea que los montes incluidos en el Catálogo con los números 571, 572 y 573, pertenecientes á dicha villa, eran públicos y se hallaban sometidos á la accion administrativa, no solo respecto de las reglas de policia general, sino tambien en cuanto al régimen de sus aprovechamientos, á la cantidad, época y manera de efectuarlos, y por tanto sujetos á la prescripcion del art. 6.º de la ley de repoblacion, mejora y fomento de los montes públicos.

Conforme con este dictámen la Direccion general de Agricultura, y apoyada en los artículos 5.º y 10 de las Ordenanzas de 1833; 1.º, 6.º y 9.º de la ley de 24 de mayo de 1863, y 62 y siguientes del reglamento de 17 de mayo de 1865 sobre refundicion de dominio y servidumbres, á la vez que propone se desestime la instancia del alcalde de barrio de la villa de Cea, y que solo se tomen en cuenta los foros y demás cargas que pesan sobre el monte para deducirlos de la tasacion y exigir sobre el liquido el 10 por 100 con arreglo al artículo 25 del reglamento de 18 de enero último, opina tambien se pase el expediente á informe de estas secciones.

Por lo que resulta de todos estos antecedentes, la cuestion promovida por el alcalde de barrio de la villa de Cea se encuentra reducida á que se declaren exceptuados del pago del 10 por 100 establecido por el art. 6.º de la ley de 11 de julio del año próximo pasado los aprovechamientos de los montes denominados de Rio Camba por considerarlos del dominio particular con arreglo á lo que resultaba de los documentos exhibidos; más como del informe emitido por el ingeniero jefe del distrito aparece que los montes de que se trata se hallan incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la venta con los números 571, 572 y 573, y por parte del pueblo de Cea no consta se hubiera opuesto reclamacion alguna contra dicha inclusion, las Secciones, una vez acreditado este extremo y que en tal concepto deben de participar de todos los beneficios de la ley de 11 de julio ya citada y ser objeto de las mejoras, fomento y repoblacion que en la misma se establece, consideran justo, legal y equitativo que tambien contribuyan con el arbitrio del 10 por 100 que para estos fines se halla consignado en el art. 6.º de la propia ley, y que mientras dichos montes figuren comprendidos en el expresado Catálogo se les designe la cantidad que por sus aprovechamientos les corresponda, deducida la parte equivalente al canon ó pension anual que por censo enfiteutico acredite satisfacer el pueblo, conforme á lo que estas mismas Secciones han tenido ocasion de informar á V. E. con motivo del expediente promovido por la Diputacion provincial de Leon y alcalde de Riaño.

En vista de lo expuesto, son de parecer que procede desestimar la instancia del alcalde de barrio de la villa de Cea, y declarar que una vez comprendidos en el Catálogo en concepto de públicos los montes denominados de Rio Camba, pertenecientes á la expresada villa, y hallarse disfrutando de todos los beneficios de mejora y conservacion que la ley tiene establecidos, deberá satisfacer el impuesto del 10 por 100 por todos sus aprovechamientos; deduciéndose, sin embargo, la parte que corresponda por el canon ó pension anual que justifique paga como enfiteusis.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. como resolucion á los efectos oportunos; disponiendo al propio tiempo que se publique en la Gaceta para conocimiento de los Goberna-

dores é Ingenieros Jefes de los distritos forestales y su debida aplicacion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1878.—C. Toreno.—Señor Gobernador de la provincia de Leon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 19 de setiembre de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 434.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

La Direccion de la Caja general de Depósitos en orden circular de 1.º del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 de agosto último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de lo expuesto por V. E. de acuerdo con la junta de vigilancia de ese establecimiento, acerca de la necesidad de modificar el artículo 41 del reglamento de 17 de enero de 1874 en el sentido de exceptuar del pago de los derechos de custodia á los depósitos provisionales para subastas, menores de *veinticinco pesetas*, en atencion á que muchos de aquellos tienen que abandonar los interesados por ser menor, igual ó poco mayor su cuantia respecto de lo que tienen que satisfacer por los expresados derechos, y porque no seria justo exigir el pago de éstos á los depósitos menores de veinticinco pesetas, cuando la Caja no abona interés alguno por estas fracciones, segun dispone el art. 48 de la Instruccion de 4 de diciembre de 1861. En su virtud, y de conformidad con lo que V. E. propone, Su Magestad se ha servido aprobar la modificacion de que se trata y resolver, por lo tanto, que el artículo 41 del referido reglamento de esa Caja se entienda redactado en la forma siguiente:

«Artículo 41. Los depósitos provisionales para subastas que se constituyan en metálico, abonarán dos pesetas cuando no excedan de mil; y desde esta cantidad en adelante, cincuenta céntimos de peseta por cada doscientas cincuenta pesetas ó fraccion de esta suma.

«Los que se constituyan en efectos públicos satisfarán iguales derechos que los anteriores, regulándose su valor efectivo por el precio medio de la cotizacion oficial en el mes anterior al en que tenga lugar la imposicion.

«Aquellos que no lleguen á la cantidad de veinticinco pesetas quedan exceptuados del pago de estos derechos.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole me acuse el recibo de esta circular, y de haber sido publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Y en cumplimiento de lo que dicha Superior Autoridad se sirve disponer, se anuncie en este Boletín oficial para que llegue á noticia de

cuantas personas les pueda interesar. Palma 21 de setiembre de 1878.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 435.

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la construccion de la tapia del nuevo cementerio, anunciada en el *Boletín oficial* n.º 1805 del día 10 de este mes, se publica de nuevo dicha subasta para el día 6 de octubre próximo, con arreglo á las condiciones modificadas por el Sr. Arquitecto provincial, cuyo pliego obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Pollensa 24 de setiembre de 1878.—El Alcalde-Presidente, Juan Albis.—El Secretario, Miguel Capllonch.

Núm. 436.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA PROVINCIA DE MALLORCA.

Ministerio de Marina.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 14 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.), de la Real orden del Ministerio de su digno cargo fecha 10 de Agosto próximo pasado; considerando que este Ministerio tiene los datos suficientes para saber si la taxa de 25 de peseta es suficiente para cubrir los gastos ocasionados por los *avisos semafóricos* para el interior del Reino, cuya creacion propone V. E.; considerando que esta medida pudiera corregir el fraude que al parecer viene cometiéndose en Tarifa; y, por último, que en nada contraviene el art. 6.º del Real decreto de 8 de febrero de 1871 que continúa vigente para los telégramas semafóricos ordinarios; se ha dignado aprobar lo propuesto por V. E. y por consiguiente desde 1.º de octubre próximo podrán admitir los semafóricos españoles avisos semafóricos con un máximo de quince palabras, con el exclusivo objeto de dar noticias del paso de los buques por las expresadas estaciones electro-semafóricas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y con el fin de que por medio del correspondiente anuncio llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesarles.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1878.—Pavia.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.

Núm. 437.

ACADEMIA PROVINCIAL de Bellas Artes de Palma de Mallorca.

Esta Academia acordó dar la debida publicidad al siguiente programa que le remitió la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Programa del concurso á premios en el año de 1878.

Habiendo acordado esta Academia que el premio ordinario de este año

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, a los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés dentro del mes de Octubre próximo.

| Nombre del comprador. | Su domicilio. | Clase y nombre de la finca. | Su procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radica. | Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos. | Importe en Ptas. Cénts. |
|-------------------------------|---------------|----------------------------------|-----------------|------------------------|----------------------------------|---|-------------------------|
| H.º de D. Juan B.ª Muntaner. | Palma. | Monte llamado La Mola. | Propios. | 64 | Sóller. | 4.º plazo, 9 Octubre p.º. | 4.130'40 |
| H.º de D. Bartolomé Amengual. | Sansellas | Censos. | id. | 125 | Sansellas. | 40.º id., 16 id. | 420'64 |
| D. Antonio Marroig. | Palma. | Casa llamada can Tomás des Torrè | Estado. | 80 | Ibiza. | 40.º id., 21 id. | 300'43 |
| El mismo. | id. | Id. id. can Compañy. | id. | 83 | Idem. | 40.º id., 21 id. | 50'00 |
| El mismo. | id. | Id. id. can Riñach. | id. | 82 | Idem. | 40.º id., 21 id. | 62'30 |
| El mismo. | id. | Aguas. | id. | 68 | Bañalbufar. | 40.º id., 21 id. | 250'00 |
| El mismo. | id. | Huerto den Parra. | Clero. | 78 | S. Antonio. | 40.º id., 21 id. | 750'00 |
| | | | | | | | 5.663'34 |

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción de 13 de Julio último, sobre cobranza de débitos por compras de Bienes desamortizados. Palma 26 Setiembre de 1878.—El Jefe de la Intervencion, Leoncio Lopez.

se destine á la Seccion de Escultura, y que el tema para él sea esencialmente teórico, ha resuelto que para su adjudicacion se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar al autor de la mejor Memoria sobre el siguiente tema: *Estudio histórico y crítico de la Escultura y de los Escultores en España durante los siglos XIII, XIV y XV.*

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles que lo deseen, excepto los académicos de número.

Art. 3.º El premio consistirá en una remuneracion de 3.000 pesetas, una medalla de oro con el emblema de la Academia y el nombre del laureado, y 300 ejemplares impresos de la Memoria premiada.

Art. 4.º Las Memorias habrán de estar escritas en castellano.

Art. 5.º La impresion de la Memoria premiada será costeada por la Academia, quedando de su propiedad las ediciones que de ella se hicieron.

Art. 6.º Las Memorias se presentarán sin firma ni nombre de autor, llevando en su lugar, acompañadas de un pliego cerrado y sellado, marcado en el mismo lema, y que contendrá dentro el nombre, títulos y residencia del autor.

Art. 7.º Las Memorias y pliegos se entregarán al Secretario general de esta Academia, el cual expedirá un recibo en que constará el número de órden, la fecha de presentacion y el lema de la obra.

Se recibirán Memorias hasta el día 31 de agosto de 1879 inclusive.

Art. 8.º Cerrado el plazo de admision, se publicará en la *Gaceta* la lista de las Memorias por su órden de presentacion y con los lemas que las distinguen.

Art. 9.º Examinadas las Memorias y pronunciado el fallo, se abrirá el piego del laureado y se publicará su nombre.

Art. 10. Se anunciará con la posible anticipacion el día que se haya de celebrar la Junta pública y solemne para adjudicar el premio y entregar la recompensa; en esta Junta se quemarán en presencia del público los pliegos correspondientes á las obras no premiadas.

Art. 11. No se devolverán los manuscritos originales de ninguna de las Memorias presentadas; pero se permitirá sacar copia de ellos en la Secretaría de la Academia, exhibiendo el recibo dado por el Secretario.

Art. 12. La Academia se reserva el derecho de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna si así lo estimase justo.

Madrid 17 de febrero de 1878.—Por acuerdo de la Academia,—Eugenio de la Cámara, Secretario General.

Palma de Mallorca 23 setiembre de 1878.—P. A. de la A. de B. A.—El Secretario general, Juan O'Neill.

Núm. 439.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 4 de mayo de 1875 han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

| POBLACIONES. | Datacion. Ptas. Cs. |
|-------------------------------|---------------------|
| <i>Elementales de niños.</i> | |
| Viure. | 625'00 |
| Borrasá. | 625'00 |
| S. Sadurni. | 625'00 |
| S. Salvador de Viaña. | 625'00 |
| Caralps. | 625'00 |
| <i>Elementales de niñas.</i> | |
| Puigcerdá. | 550'00 |
| Albons. | 416'75 |
| Benda. | 416'75 |
| S. Clemente Sasibas. | 416'75 |
| Palol de Rebardit. | 416'75 |
| Vilajuiga. | 416'75 |
| Palau Sator. | 416'75 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de quince días contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 17 setiembre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector—El Secretario general, José Blanxart.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar comandante general de Ceuta al mariscal de campo D. José Velasco y Postigo.

Dado en el Real Sitio de Riofrio á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo cabo de Canarias y gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife al Mariscal de campo D. Victoriano Lopez Pinto, actual comandante general de la plaza de Ceuta.

Dado en el Real Sitio de Riofrio á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de oficial primero de este Ministerio al capitán de fragata D. Eduardo Montojo y Salcedo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

A propuesta del ministro de Marina,

Vengo en nombrar oficial primero de la Secretaría de este Ministerio al capitán de fragata D. Antonio Terry y Rivas.

Dado en Palacio á treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Con-

sejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gerardo de Sierra contra una resolucion del gobernador de la provincia de Oviedo, que dejó sin efecto su nombramiento de secretario del Ayuntamiento de Langreo.

En la sesion extraordinaria celebrada el 16 de octubre último, con asistencia de 14 concejales, procedió la expresada corporacion al nombramiento de su secretario, obteniendo D. Ventura Sanchez del Rio un voto, D. Lorenzo Muñiz seis, y siete D. Ricardo Sierra; y habiéndose declarado nombrado el último por mayoría relativa, protestó de este nombramiento el concejal D. Juan Perez Palacios, fundado en no haberse hecho por la mitad más uno de los concejales presentes, segun previene el artículo 105 de la ley Municipal vigente.

Reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria el día 20 del mismo mes en número de 13, se adhirieron á la anterior protesta otros tres concejales; y habiéndose dado cuenta entre los asuntos ordinarios del nombramiento de secretario, los cuatro concejales que habian protestado se negaron á votar alegando que se quería obtener por sorpresa un nombramiento determinado; y saliendo del salon no obstante las amonestaciones que les hizo el alcalde, permanecieron los demás en sesion, procediendo seguidamente á votacion, en la que obtuvo un voto D. Lorenzo Muñiz y ocho D. Gerardo Sierra, el cual quedó elegido.

En virtud de apelacion de los referidos cuatro concejales, y tambien de D. Lorenzo Muñiz, resolvió el gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, que no hallándose presentes en la votacion más que nueve concejales, ó sea menos de la mitad más uno que requiere la ley, procediese el Ayuntamiento á nueva eleccion de secretario, procurando el alcalde por los medios legales, que los concejales cumplan con el precepto de la ley de no poder abstenerse de votar.

Contra esta resolucion ha interpuesto recurso de alzada D. Gerardo Sierra, fundado en que el art. 104 de

la ley se refiere al número de concejales que han de estar presentes para celebrar sesión, y no al de los que han de votar: que en el caso actual consta que al comenzar la sesión se hallaban en el salón los cuatro concejales; que después se retiraron, y que esta salida intempestiva, contraria á las órdenes del alcalde presidente y opuesta á las prescripciones de la ley, no pudo en manera alguna producir la nulidad del acuerdo, sino que deben reputarse presentes los cuatro concejales para todos los efectos legales, puesto que la ley les prohíbe abstenerse de votar, y porque de permitirles ausentarse del salón quedarían burladas las prescripciones de la ley.

Para apreciar la Sección si procede ó no revocar la providencia del gobernador como se solicita, solo puede atender á si en ella existe infracción de ley.

Léjos de hallarla, la Sección observa que está perfectamente ajustada á lo que aquella dispone, pues establecido en el art. 404 que para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los concejales, claro es que desde el momento en que este número es menor por cualquiera circunstancia no puede considerarse válidamente constituida la Corporación, ni tomar acuerdo ni resolución alguna; siendo nula por consecuencia la votación verificada para el nombramiento de Secretario, puesto que una vez ausentes del salón los cuatro Concejales de que se deja hecho mérito, los nueve que en él quedaron eran por su número insuficientes para seguir deliberando y tomar acuerdo, supuesto que, constandingo el Ayuntamiento de Langreo de 48 Concejales, era necesaria por lo ménos la presencia de 40.

La Sección no tiene para qué examinar si la protesta de los cuatro Concejales era ó no fundada; ni tampoco calificar su proceder, pues que al presente no se trata de esto en el expediente, ni tampoco de responsabilidades que se les haya exigido por su falta, sino sólo de resolver si la votación para Secretario fué ó no válida; y considerando la Sección que esta no lo fué por las razones que deja expuestas, es de parecer que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 5 de setiembre.)

ANUNCIOS.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS
POR
DON ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,

Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislación á ella relativa,

Núm. 440. **Factoría de subsistencias de Palma.** Mes de Setiembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

| Días. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | CLASE DE ARTÍCULOS. | CANTIDAD. | | | PRECIO |
|----------------------------|-----------------------------|---------------------|------------|---------|----------|---------------|
| | | | qq. métrs. | Kilógs. | Hectógs. | de la unidad. |
| 13 | D. Martin Lluch | Trigo gordo. | 16 | 91 | 6 | 38'70 |
| 13 | D. Juan Ramis. | Id. id. | 16 | 91 | 6 | 38'70 |
| 13 | D. Martin Lluch. | Id. candeal. | 17 | 18 | » | 39'48 |
| 13 | D. Julian Mut. | Paja para pienso. | 100 | » | » | 5'98 |
| 13 | D. Julian Verger. | Leña. | 10 | » | » | 2' » |
| Raciones de 6'9375 litros. | | | | | | |
| 13 | D. Baltasar Cortés. | Cebada. | | 1.440 | | 0'90 |

Palma 21 de Setiembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 441.

Factoría de Utensilios de Palma. Mes de Setiembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

| Días. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | CLASE DE ARTÍCULOS. | CANTIDAD. | PRECIO |
|-------|----------------------------|----------------------|-----------|---------------|
| | | | Litros. | de la unidad. |
| 14 | D. Miguel Forteza. | Aceite de 2.º clase. | 100 | 1'38 |

Palma 21 de Setiembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 442.

Factoría de Subsistencias de Mahon. 2.ª decena de Setiembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría; durante la expresada decena.

| Días. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | VECINDAD. | ARTÍCULOS. | CANTIDAD. | PRECIO | IMPORTE. |
|--------|----------------------------------|-----------|---------------|---------------|---------------|----------|
| | | | | | de la unidad. | Pesetas. |
| 16 | Sres. J. Pons y hermano. | Mahon. | Harina de 1.º | 12 qq. métrs. | 48'50 | 582' » |
| 16 | » id. id. | id. | id. de 2.º | 24 » » | 46' » | 1104' » |
| 16 | » id. id. | id. | id. de 3.º | 12 » » | 39'50 | 474' » |
| 16 | D. Agustín Landino. | id. | Cebada. | 20 fanegas. | 6'50 | 130' » |
| 16 | D. Juan Camps. | Alayor. | Paja. | 15 qq. métrs. | 7'75 | 116'25 |
| TOTAL. | | | | | | 2406'25 |

Mahon 20 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 443.

Factoría de Utensilios de Mahon. 2.ª decena de Setiembre de 1878.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría; durante la expresada decena.

| Días. | NOMBRE DEL VENDEDOR. | VECINDAD. | ARTÍCULOS. | CANTIDAD. | PRECIO | IMPORTE. |
|-------|---------------------------|-----------|---------------|-------------|---------------|----------|
| | | | | | de la unidad. | Pesetas. |
| 16 | D. Miguel Estela. | Mahon. | Aceite de 2.º | 150 litros. | 1'30 | 195' » |

Mahon 20 de Setiembre de 1878.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

ordenada tambien por capitulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.
El precio de suscripcion por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de facil cobro hasta el dia 13 de setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

INDICE DEL MES DE SETIEMBRE DE 1878.

| GOBIERNO DE PROVINCIA. | |
|---|------|
| Circular publicando la orden que declara súcias las procedencias de Marruecos. | 1802 |
| Aviso de la vacante de cartero de Costitx. | 1802 |
| Plan de aprovechamientos forestales para 78-79. | 1802 |
| Circular insertando orden y modelos sobre estadística sanitaria marítima | 1803 |
| Otra para que se averigüe el paradero de cuatro ex-gobernadores de Málaga. | 1804 |
| Otra publicando R. O. que declara no comprendidos en la de 26 de Julio los procuradores y ayudantes que aun cuando no estén colegiados paguen la contribucion correspondiente. | 1806 |
| Otra publicando orden que dispone se admitan á libre plática las procedencias de la Argelia. | 1807 |
| Cuadro de precios medios en los artículos de consumos durante el mes de Agosto. | 1807 |
| Circular insertando R. O. que determina que los terrenos de faros no están exentos de contribuir á los repartos vecinales. | 1808 |
| Otra reclamando de los alcaldes que se citan estados de vacunaciones. | 1808 |
| Otra publicando telegrama que desmiente la existencia del cólera en Suecia y Noruega. | 1808 |
| Otra publicando anuncio para proveer plazas vacantes de Directores de Baños medicinales. | 1808 |
| Otra para que se averigüe el paradero de D. Ramon Vera é Hidalgo. | 1810 |
| Otra disponiendo la detencion de 4 individuos. | 1810 |
| Otra publicando telegrama del cónsul de Cete sobre cuarentena impuesta á todas procedencias. | 1810 |
| Otra id. id. del de Marsella sobre revision de patentes por los cónsules franceses á los buques procedentes del Mediterráneo. | 1810 |
| Otra disponiendo la captura del desertor Francisco Sagristá. | 1811 |
| Edicto sobre cancelacion del expediente de la mina <i>Desengaño</i> incoado por D. Guillermo Pons. | 1811 |
| Circular insertando la R. O. que señala el personal que ha de funcionar en la escuela de párvulos del sistema Jardines de la infancia. | 1811 |
| Otra publicando Ley de reemplazo del ejército. | 1812 |
| Otra id. Real orden disponiendo que el plazo señalado á los Ayuntamientos para proponer recursos especiales no es aplicable á los que estén en el caso de formar presupuesto extraordinario despues de liquidar la deuda con el Tesoro. | 1812 |
| Otra id. la id. que resuelve siga abonándose á los contratistas el 6 por 100 por los gastos de agotamientos no cobrados en el plazo de dos meses. | 1812 |
| Otra convocando á elecciones para llenar 16 vacantes de concejales en el Ayuntamiento de Palma. | 1813 |
| Otra transcribiendo la que dispone no se cursen instancias reclamando créditos ó abonarés por mitad de alcances á favor de los licenciados de Ultramar hasta que la autoridad militar de aquellas islas disponga su pago. | 1813 |
| Otra publicando dos Reales órdenes sobre repoblacion de montes. | 1813 |
| DIPUTACION PROVINCIAL. | |
| Nota de lo que ha producido el cepillo de la Sangre en el mes de Agosto. | 1804 |
| Distribucion de fondos del mes de Julio. | 1806 |
| Cuenta general del año 1876-1877. | 1806 |
| Id. de ampliacion del id. id. | 1807 |
| Distribucion de fondos del mes de Agosto. | 1809 |
| Circular concediendo un plazo de ocho dias para que los Ayuntamientos ingresen el primer trimestre de cuota provincial de 78-79. | 1809 |
| Id. id. id. | 1810 |
| Otra para utilizar el tren de barrenas artesianas. | 1810 |
| Otra relacionando las cantidades que han de abonar los pueblos por reconocimientos de la quinta decretada en mayo de 1877. | 1810 |
| Nota de precios á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Agosto. | 1810 |
| ADMINISTRACION ECONOMICA. | |
| Circular á las corporaciones que se relacionan que no han solventado sus descubiertos por faltas en el uso del sello del Estado. | 1802 |
| Anuncio de quedar abierto el pago de la mensualidad de Agosto á las clases pasivas. | 1803 |
| Circular á los Ayuntamientos sobre moratoria de descubiertos. | 1804 |
| Otra participando haberse nombrado á D. Bartolomé Garau recaudador de contribuciones de Algaida y Llummayor. | 1804 |
| Otra á los Ayuntamientos que se citan declarándoles comprendidos entre los que han aceptado el encabezamiento de la contribucion industrial. | 1804 |
| Otra publicando R. O. que señala multas por omisiones del sello de guerra. | 1804 |
| Otra publicando instrucciones para la admision del primer décimo de los títulos del Empréstito de 175 millones en pago de cuotas de contribucion. | 1803 |
| Otra sobre recogida de la calderilla perteneciente á sistemas anteriores á Octubre del 69. | 1803 |
| Otra llamando al cange á los tenedores de facturas del empréstito desde el núm. 1 al 17900. | 1803 |
| Otra publicando R. O. que resuelve consulta sobre la manera cómo los Jefes económicos han de formar el cargo á los registradores de la propiedad. | 1807 |
| Otra id. orden que resuelve no ser procedente la devolucion de los derechos satisfechos por las especies embarcadas. | 1807 |
| Anuncio con presupuesto y condiciones para contratar la reparacion del edificio que ocupan las oficinas de Rentas en el anden del puerto de Mahon. | 1808 |
| Otro de la vacante de estanquero en Porreras. | 1809 |
| Circular reclamando certificaciones de los productos de las rentas de propios. | 1811 |
| Anuncio para la subasta de obras proyectadas en el edificio que ocupan las oficinas de Rentas en Mahon. | 1812 |
| Otro de la vacante de estanquero en Mercadal. | 1812 |
| Circular publicando la R. O. que modifica el art. 11 del Reglamento de la Caja de Depósitos sobre derechos de custodia que han de abonar los de subastas. | 1813 |
| Relacion de pagarés de bienes nacionales que vencen en Octubre. | 1813 |
| AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS. | |
| El de San Juan anuncia quedar expuesto el reparto vecinal para cubrir el déficit. | 1802 |
| El de Porreras id. id. id. | 1802 |
| El de Selva que queda expuesto el reparto de consumos y sal. | 1805 |
| El de Pollensa publica condiciones para contratar en subasta pública la construccion de una tápia de cerramiento en el cementerio. | 1805 |
| El de Villafranca que queda expuesta la relacion de utilidades. | 1810 |
| El de San Juan anuncia quedar expuesto el reparto para cubrir el déficit de 78-79. | 1811 |
| El de Santa María id. id. id. | 1811 |
| El de Lloseta id. id. el de consumos y sal. | 1811 |
| El de Escorca id. id. el id. id. | 1811 |
| El de Santa Margarita id. id. la relacion de utilidades. | 1811 |
| El de Alaró id. id. el resumen de id. para el reparto de 77-78. | 1812 |
| El mismo id. id. el id. id. para el id. corriente. | 1812 |
| El de Pollensa anuncia nueva subasta para contratar la construccion de una tápia en aquel cementerio. | 1813 |
| AUDIENCIA DEL DISTRITO de Palma de Mallorca. | |
| Anuncia la vacante de médico forense del partido de Manacor. | 1804 |
| JUZGADOS. | |
| El de Ibiza llama á Mariano Serra y Serra á declaracion en causa sobre hurto. | 1802 |
| El de la Catedral llama al ausente D. Federico Vasallo y Roselló en la testamentaria de su abuela materna. | 1803 |
| El mismo anuncia venta de bienes embargados á Catalina Clar y Roselló de Calviá. | 1803 |
| El mismo anuncia venta de una casa de la calle de Cererols propia de D. Juan Ballester. | 1804 |
| El mismo llama á la persona que perdiera un saco de almendras por la carretera de Inca. | 1804 |
| El de Manacor vende finca rústica situada en <i>Son Artiques</i> del término de Porreras, perteneciente á menores. | 1804 |
| El de la Lonja vende porcion de tierra de <i>Son Galcerán</i> de Espórlas, propia de José Camps. | 1805 |
| El mismo publica edicto sobre inscripcion de una casa de la calle de Bosch á favor de D. Esperanza Palet. | 1805 |
| El de la Catedral vende dos fincas situadas en la calle de San Miguel. | 1806 |
| El mismo llama á los herederos de D. Lorenzo Borel en autos promovidos por D. Antonio Bisquera sobre cumplimiento de laudo arbitral. | 1807 |
| El de Manacor vende la mitad de fincas pertenecientes al rematado Miguel Bauzá y Riera de Petra. | 1807 |
| El mismo llama á los herederos de Margarita Ferrer y Mosquida. | 1809 |
| El de la Catedral llama á los que se crean con derecho á la mitad reservable de fideicomisos ordenados por D. Pedro Miguel Martí y Rafael Martí y Taronjé. | 1810 |
| El mismo vende dos fincas pertenecientes á Margarita Salvá y Alemañy en concepto de heredera de su marido D. Juan Rotger. | 1810 |
| El mismo vende una casa propia de Francisco Llinás y Mateu. | 1810 |
| El de Mahon publica sentencia condenando á los herederos de Miguel Ferrer y Pax al pago de servicios prestados por Catalina Torrent y Faner. | 1810 |
| El de la Catedral anuncia la venta de fincas embargadas á Juan Colom y Frontera. | 1811 |
| El de la Lonja llama á los interesados en el embargo de una casa de recreo propia de D. Buenaventura Aran. | 1811 |
| El mismo publica sentencia declarando haber lugar á la terceria interpuesta por D. Juan Martínez contra D. Rafael Ramis y D. Miguel Bergamo. | 1811 |
| El de Mahon llama á los herederos de D. Bartolomé Goñalons. | 1811 |
| El de la Catedral vende bienes embargados á Jaime Clar y Lorenzo Cano. | 1811 |
| JUZGADOS MUNICIPALES. | |
| El de Sansellas anuncia la vacante de su Secretario. | 1804 |
| El de Alcudia id. id. id. | 1805 |
| El de la Lonja publica sentencia recaída en juicio de faltas por malos tratos inferidos á Antonia Ramon. | 1807 |
| El de Mahon publica sentencia condenando al pago de 217 pesetas á Jaime Barceló y Veñy. | 1807 |
| El de la Catedral publica movimiento de poblacion ocurrido en la segunda decena de Abril. | 1808 |
| El mismo id. id. id. en la tercera id. de id. | 1811 |
| ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS. | |
| Anuncio de venta de un carruaje usado. | 1802 |
| Otro id. id. con rebaja de tasacion. | 1807 |
| El mismo. | 1808 |
| Otro sobre la impresion y suscripcion de las Ordenanzas de Aduanas. | 1812 |
| COMISION DE EVALUACION de la ciudad de Palma. | |
| Anuncio de quedar expuesto el reparto de la contribucion de inmuebles. | 1810 |
| JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO. | |
| Circular reclamando de algunas juntas locales los datos que aun no han remitido. | 1810 |
| SUBDELEGACIONES DE SANIDAD. | |
| La de Palma publica circular á los facultativos recomendándoles la vigilancia sobre enfermedades sospechosas. | 1804 |
| ADMINISTRACION MILITAR. COMISARIAS DE GUERRA. | |
| La de Palma publica nota de las compras verificadas en la tercera decena del mes de Agosto por la factoría de utensilios. | 1804 |
| La de Mahon id. id. id. id. | 1804 |
| La misma id. id. de subsistencias. | 1804 |
| La de Palma id. id. id. de id. | 1805 |
| La de Mahon anuncia subasta para contratar el suministro de 60.000 kilogramos de carbon. | 1809 |
| La de Palma publica nota de compras hechas en la primera decena de Setiembre por la factoría de subsistencias. | 1810 |
| La misma id. id. id. por la de utensilios. | 1810 |
| La de Mahon id. id. id. en la id. por la de subsistencias. | 1810 |
| La misma id. id. en la id. por la de utensilios. | 1810 |
| JUNTA ECONOMICA del Hospital militar. | |
| Anuncio para contratar el vareo de lana y hechuras de colchones. | 1810 |
| COMANDANCIA MILITAR DE MARINA. Provincia de Mallorca. | |
| Circular participando haberse encontrado abandonado en aguas del Océano, de Buenos Aires á Marsella, un buque titulado <i>Dolores</i> . | 1807 |
| Circular publicando R. O. que altera los precios del servicio electrosemafórico. | 1813 |

**FISCALÍAS MILITARES
y de Marina.**

La de Marina de Palma llama al patron y tripulantes de un laud apreado con tabaco contrabando en aguas de *Cala Obra*. . 1805

La misma id. id. id. en id. de la Dragonesa. . 1812

ARTILLERÍA.

Anuncio publicando la vacante de un auxiliar del exterior en la fabrica de Orbaiceta. . 1808

**INSTITUTO PROVINCIAL
de 2.^a enseñanza de las Baleares.**

Anuncio sobre matriculas de honor a los alumnos premiados anteriormente. . 1805

**ACADEMIA PROVINCIAL
DE BELLAS ARTES DE MALLORCA.**

Programa del concurso de premios en 1878, publicado por la Real Academia de San Fernando en la córte. . 1813

**DISTRITO UNIVERSITARIO
de Barcelona.**

Anuncio de escuelas vacantes que han de proveerse por concurso en la provincia de Tarragona. . 1804

Otro de las id. id. id. por traslado en id. . 1806

Otro de las id. id. por traslado en Baleares. . 1811

Otro de las id. id. por id. en la de Gerona. . 1813

**BANCO DE ESPAÑA
SUCURSAL DE LAS BALEARES.**

Anuncio de los dias en que ha de

procederse al pago de la contribucion industrial en los pueblos que se relacionan. . 1803

CREDITO BALEAR

Balance del 30 de Junio. . 1807

CAMBIO MALLORQUIN.

Anuncio sobre la emision de nuevas obligaciones al portador. . 1812

LA VINÍCOLA MALLORQUINA.

Estatutos de la sociedad. . 1809

Acta de su constitucion. . 1809